Rad 2020-0731

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiariamente de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del proveído de fecha 19 de octubre de 2022, por medio del cual se decreta la terminación por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS

Señala el recurrente que las cargas impuestas a la parte actora ya habían sido cumplidas, pues el trámite de notificación al demandado culmino e incluso fue informado con anterioridad al Despacho sobre dicho acto.

Que antes de la providencia atacada, había solicitado una nueva medida cautelar, la cual no fue resuelta, por lo que dicha solicitud impide tener como cumplido los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Conforme se ha reiterado, el recurso de reposición, es el medio más expedito para controvertir las decisiones del funcionario que conoce la instancia y frente al cual las partes a través del mismo, pueden endilgar deficiencias en su pronunciamiento o irregularidades de carácter ya sea sustantivo o procesal en su promulgación, para que con base en la argumentación esgrimida por la parte que se considere afectada en sus derechos, solicite al Juez se corrijan y ajusten a derecho, bien sea modificando o revocando la misma.

Para resolver lo que en derecho corresponde, tenemos que la orden de apremio que se libró dentro de la presente acción ejecutiva promovida por el Fondo de Empleados de Alpopular -FEMPAL., en contra de YAIR HUMBERTO BEDOYA PADILLA, data del 4 de diciembre de 2020, dentro de la cual se ordenó notificar a la pasiva conforme lo normado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. De igual forma, en auto separado se procedió a decretar la cautelar solicitada, la cual consistía en el embargo de salario.

Mediante auto objeto de censura -19 de octubre de 2022- se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el proceso

llevaba más de un (1) año inactivo en la secretaria del Despacho, pues la parte actora no cumplió con la carga de notificar a la pasiva.

Para dilucidar la situación planteada por el togado que representa los intereses de la entidad actora en este juicio, debe traerse a colación los contenidos del artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º, el cual establece que *"(…)Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes (…)". (negrilla subrayada por el Despacho)*.

De acuerdo con el tenor literal de la norma en cita y de las actuaciones hasta ahora aquí surtidas, se evidencia por parte de este funcionario que al momento de decretar la terminación por desistimiento tácito no se cumplían los presupuestos que señala el numeral 2º de la norma en cita, toda vez que la parte actora envió a través de correo las constancias de remisión tanto del citatorio como del aviso al aquí demandado, la primera de ellas siendo positivas de acuerdo a las documentales obrantes en el expediente; actuación concomitante con el auto que dio aplicación a la norma antes referida, pero como quiera que para esa misma data se daba cumplimiento a la carga impuesta en el auto de mandamiento de pago, es por lo que la providencia atacada deberá recibir la respectiva revocatoria, y en su lugar se conmina a la parte actora para que proceda a allegar la certificación expedida por la empresa de correo certificado donde indique que la persona a notificar si reside o labora allí, respecto del trámite de notificación por aviso que establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

En lo que respecta al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, el Despacho se abstiene de darle trámite, atendiendo la prosperidad del recurso de reposición.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia objeto de censura, por las razones expuestas.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positiva.

De otro lado, la parte actora acredite que el trámite de notificación por aviso, fue efectivo, para lo cual deberá aportar la respectiva certificación expedida por la empresa de correo donde se constante que efectivamente la persona a notificar si reside o labora allí, tal y como lo señala el artículo 292 ibidem.

TERCERO: ABSTENERSE de darle trámite al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, atendiendo la revocatoria de la providencia del 19 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2020-0731

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado YAIR HUMBERTO BEDOYA PADILLA, como empleado de la empresa GRUPO HADA. Limítese la medida a la suma de $1'000.000.oo m/cte.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2021-0407

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal concedida para tal fin.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por tanto la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y la sociedad CONSORCIO EXPRESS S.A, por el término de tres (3) días de conformidad con lo normado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Señor
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLE COMPETENCIA
antes
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.:	**PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**	
	DEMANDANTE:	**CLEOFE AMANDA CORTES ACOSTA**
	DEMANDADOS:	**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS**
	RADICADO:	**11001-4003-065-2021-00407-00**
	ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., me permito **CONTESTAR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por parte de Consorcio Express S.A.S. dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Desde ya señor juez, me opongo a que se reconozcan todas y cada una de las pretensiones de los accionantes, como quiera que no existe razón jurídica ni fáctica que legitime el reconocimiento de las mismas. Lo anterior, de conformidad con lo que se expondrá en el numeral quinto de este escrito.

Adicional a lo anterior, es necesario resaltar que el artículo 1127 del Código de Comercio define el Seguro de Responsabilidad Civil de la siguiente manera:

> *"Art. 1127. Definición de seguro de responsabilidad. Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 84. El seguro de responsabilidad* ***impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como***

> ***propósito el resarcimiento de la víctima****, la cual, en tal virtud,* ***se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.***
> *Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055."* (Negrillas y subrayados ajenos al texto)

En concordancia con lo anterior, y considerando que la vinculación de mi representada al presente proceso se debe a una relación contractual de la compañía aseguradora con el tomador y/o asegurado en virtud de un contrato de seguro, mal podría, ser declarada civilmente responsable mi representada por la ocurrencia del accidente de tránsito que nos ocupa.

En tal sentido, mal podría entenderse que la compañía de seguros sea solidariamente responsable por los daños causados por su asegurado a los beneficiarios del seguro, pues dicha extensión de la responsabilidad, a la luz del artículo 1568 del C.C., solo tiene operancia por expresión convencional o legal.

En efecto, la solidaridad solo se predica de terceros responsables y, para el caso en concreto, la compañía aseguradora actúa únicamente como garante ante una eventual condena; por lo tanto, su grado de adeudo se limita únicamente al tope de cobertura y demás condiciones pactadas en el negocio, y tiene su fuente en el contrato y no en el hecho ilícito.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A los hechos relativos al hecho dañoso y la culpa

2.1. RESPUESTA A LOS HECHOS 1 AL 4: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

2.2. RESPUESTA AL HECHOS 5: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

2.3. RESPUESTA A LOS HECHOS 6 Y 7: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

2.4. RESPUESTA AL HECHO 8: No es un hecho. Es la descripción de la vía en la cual aparentemente sucedió el accidente de tránsito que nos ocupa.

A los hechos relativos al daño causado al demandante:

2.5. RESPUESTA A LOS HECHOS 1 AL 11: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

A los hechos relativos de los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:

2.6. RESPUESTA A LOS HECHOS 1 AL 3: Son ciertos. La compañía aseguradora realizó un ofrecimiento con el fin de evitar procesos judiciales, es necesario precisar, que con el mencionado ofrecimiento la compañía aseguradora no acepta de forma alguna que el accidente de tránsito hubiese sido responsabilidad del conductor del vehículo asegurado.

2.7. RESPUESTA A LOS HECHOS 4 Y 5: Son ciertos.

2.8. RESPUESTA AL HECHO 6: No es un hecho, toda vez que, no se ha establecido ni demostrado ningún tipo de obligación de resarcir unos hipotéticos daños. Sin embargo, es cierto que la compañía aseguradora no ha realizado ningún tipo de pago indemnizatorio. No le consta a mi representada, si las otras partes demandadas han realizado algún tipo de pago.

3. RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Me opongo en forma expresa a las declaraciones y condenas solicitadas por el llamante en garantía, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral quinto del presente escrito.

4. RESPECTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

4.1. RESPUESTA AL HECHO 1: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

4.2. RESPUESTA AL HECHO 2: Es cierto.

4.3. RESPUESTA AL HECHO 3: No es un hecho, es una pretensión de la llamante en garantía.

4.4. RESPUESTA AL HECHO 4: Es ciertos. La compañía aseguradora expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual No.2000012752, que ampara el vehículo de placas VEK-358, y está sujeta a los términos previstos en las condiciones generales, especiales y particulares consignadas en el clausulado, así como a la legislación pertinente al contrato de seguros. De los términos y condiciones del aludido contrato de seguros, merecen especial mención, los amparos otorgados, las exclusiones de cobertura, las garantías otorgadas por el asegurado, los límites de cobertura y **deducibles**, los términos de prescripción, entre otros.

4.5. RESPUESTA AL HECHO 5: No es un hecho, es una pretensión de la llamante en garantía.

5. EXCEPCIONES

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, la demanda interpuesta, no está llamada a prosperar:

3.1. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL, EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS Y FALTA DE DEMOSTRACIÓN POR LA DEMANDANTE. Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

3.1.1. En efecto, es evidente que el daño moral reclamado por la demandante no tiene sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado.

3.1.2. Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

> *"[…] al* ***referirse a la noción del daño moral ha precisado que este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, o los daños a su integridad física,*** *sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral. Y ha señalado que el daño corporal, proveniente de la pérdida de cosas o –en caso tal – del incumplimiento de un contrato, debe revestir suma gravedad para que pueda considerarse como un daño indemnizable." Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque). (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)*

3.1.3. La Corte Constitucional ha reiterado la necesidad de la prueba de la intensidad del daño moral, indicando lo:

> *"La jurisprudencia del Consejo de Estado, como se evidencia, ha sostenido que no basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, se ha indicado que la misma ha de ser intensa, no puede ser cualquier tipo de contratiempo. En tal medida, por ejemplo, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Pueden* ***probar también situaciones contextuales del caso, que evidencien los problemas vividos, pero ello no exime a la autoridad de contar con alguna prueba de los perjuicios morales en sí mismos considerados."*** *Sentencia T-212 de 2012 (La negrilla y subrayado es ajeno al texto).*

3.1.4. Respecto a la indemnización de daños morales y de la vida en relación solicitada, es evidente que hay una excesiva tasación de perjuicios, los cuales por supuesto no encuentran sustento alguno dentro del proceso.

3.1.5. Por otro lado, en nuestro sistema judicial sigue imperando el prudente arbitrio judicial, y no la suma estimada por los actores resultado de una simple especulación.

3.1.6. Así mismo, la jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando el Consejo de Estado, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadores de instancia.

3.1.7. En este punto es necesario recordar que la labor de la Jurisprudencia Nacional es rescatar su poder unificador, mediante el cual se busca orientar a los jueces

en criterios, que permitan, establecer indemnizaciones más o menos iguales, ante daños morales iguales o parecidos.

3.1.8. **Por lo expuesto a lo largo del presente numeral, no se puede pretender una indemnización de perjuicios de tipo moral y daño a la vida en relación, basándose en una tasación caprichosa de la parte actora.**

5.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, TODA VEZ QUE, EL CONTRATO INSTRUMENTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, NO ESTÁ LLAMADO A PRODUCIR SUS EFECTOS, POR AUSENCIA DEL PRESUPUESTO FUNDAMENTAL DEL MISMO, A SABER, LA PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR PARTE DEL URIEL FERNANDO RODRÍGUEZ GAITÁN, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS VEK-358.

5.1.1. Dentro del proceso que nos ocupa, no se encuentra demostrado que el señor Uriel Fernando Rodríguez Gaitán, hubiese sido el responsable del accidente de tránsito ocurrido el 1 de abril de 2019, en el que se fundamenta la acción que nos ocupa.

5.1.2. Es importante resaltar, que si bien es cierto en el informe de accidente de tránsito se señaló como hipótesis las causas 145 y 157, no establece que, el conductor del vehículo hubiese generado el accidente de tránsito, tal y como lo afirma la parte actora.

5.1.3. Adicional a lo anterior, es necesario precisar que tal y como lo indica la palabra, la misma es sólo una "Hipótesis", lo cual, no significa que instantáneamente sea endilgada la responsabilidad del accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas VEK-358.

5.1.4. En efecto, en el caso que nos ocupa, no se encuentra debidamente demostrada la responsabilidad del señor Uriel Fernando Rodríguez Gaitán, conductor del vehículo de placas VEK-358, y en tal virtud, mal podría ser condenada La Compañía Mundial de Seguros, toda vez, que el amparo de

responsabilidad civil de la póliza que nos ocupa, no está llamado a producir efecto jurídico alguno.

5.2. LIMITES DE COBERTURA. En el evento de que se demuestre que el vehículo amparado es responsable del accidente de tránsito reclamado, la aseguradora no está obligada a indemnizar la totalidad de los perjuicios que se probaren en el proceso, toda vez que, al contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, le son aplicables los límites de cobertura, consignados en las condiciones particulares de la aludida póliza.

5.2.1. En efecto, las condiciones particulares del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual, se establece los siguientes límites de cobertura:

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
Muerte accidental	60 S.M.M.L.V.	Sin deducible
Incapacidad temporal	60 S.M.M.L.V.	
Incapacidad permanente	60 S.M.M.L.V.	
Gastos médicos y hospitalarios	60 S.M.M.L.V.	
Amparo patrimonial	Incluido	
Asistencia jurídica en proceso penal y civil		
Perjuicios morales		

Las referidas estipulaciones contractuales tienen como fundamento lo establecido en los artículos 1079, 1089 y 1101 del Código de Comercio.

5.3. GENÉRICA O INNOMINADA. En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito señor Juez, se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 282 del Código General del Proceso.

6. PRUEBAS

Para desvirtuar los hechos en que se fundan las pretensiones del demandante para acreditar los expuestos en las excepciones, me permito solicitar que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

6.1. EN CUANTO A LAS SOLICITADA POR EL DEMANDANTE

Solicito al señor Juez decretar, practicar y valorar las pruebas solicitadas por el demandante.

6.2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar la fecha en que las siguientes personas deben acudir al juzgado para que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé:

6.2.1. A la señora **Cleofe Amanda Cortes Acosta,** en su calidad de demandante.
6.2.2. Al señor **Uriel Fernando Rodríguez Gaitán,** en su calidad de demandado.

6.3. DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

6.3.1. Condiciones particulares, especiales y generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual para Vehículos de Trasporte Público de Pasajeros Servicio Urbano No. 2000012752.

7. ANEXOS

Con la presente contestación se acompañan las pruebas documentales señaladas en el numeral 4.3.

8. NOTIFICACIONES

Como apoderada de la parte demanda las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 74 No. 15 – 80. Oficina 316 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico diana.neira@zartaasociados.com y número celular 318-3149031

Mi poderdante en la Calle 33 No. 6B – 24 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. y el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

Cordialmente,

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ
C.C. No.53.015.022 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.359 del C. S. de la J.

seguros mundial®

tu compañía siempre

conduce tranquilo mundial

Para que llegues seguro a tu destino

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZA NB 2000012752 **No. ANEXO** **No. CERTIFICADO** **No. RIESGO** 1-3926

TIPO DE DOCUMENTO ADICIONAR RIESGO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2018-05-23	24:00 Horas del	2019-05-23	365	00:00 Horas del	2018-05-23	24:00 Horas del	2019-05-23

FECHA DE EXPEDICIÓN 2018-05-22

SUC. EXPEDIDORA BOGOTÁ

TOMADOR	CONSORCIO EXPRESS S A S			**C.C.**	900365740
DIRECCIÓN	CALLE 32 SUR # 3C-08	**CIUDAD**	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO**	7424711
ASEGURADO	CONSORCIO EXPRESS S A S			**C.C.**	900365740
DIRECCIÓN	CALLE 32 SUR # 3C-08	**CIUDAD**	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO**	7424711
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

RIESGO ASEGURADO

COD. FASECOLDA	MARCA Y CLASE		LÍNEA DE VEHÍCULO		
	CHEVROLET Bus				
PLACA	**MODELO**	**SERVICIO**	**TIPO DE VEHÍCULO**	**No. MOTOR**	**No. CHASIS / SERIE**
VEK358	2007	URBANO		491641	
TONELAJE/CILINDRAJE/PASAJEROS	**DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO**		**VALOR COMERCIAL**	**VALOR ACCESORIOS**	**VALOR COMERCIAL TOTAL**
51					

CONDICIONES DE COBERTURA

COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos)	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES S.M.M.L.V.
MUERTE ACCIDENTAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INVALIDEZ PERMANENTE CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INCAPACIDAD TEMPORAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.0

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
MENSUAL PRORRATA VML	2018-06-21

DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACIÓN
	100.0

PRIMA BRUTA	$	$504,140.00
DESCUENTOS	$	$0.00
PRIMA NETA	$	$504,140.00
GASTOS EXP.	$	$2,300.00
IVA	$	$95,787.00
TOTAL A PAGAR	$	$602,227.00

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Es de obligatorio cumplimiento diligenciar el Formulario de conocimiento del cliente, suministrar información veraz y verifi cable al igual que realizar actualización de datos por lo menos una vez al año (Circular Externa 026 de 2008 Superfi nanciera).

Autorizo a **Seguros Mundial** para almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como los derechos que me asisten como titular de los mismos.

Para mayor información sobre la Política de Tratamiento de datos ingrese a **www.segurosmundial.com.co/legal/.** En caso que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a las Líneas de Atención al Cliente que aparecen en la póliza o ingrese a nuestra página Web **http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/** y diligencie el formulario o envíe un correo electrónico a **consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co**

Conozca las **Condiciones Generales de la Póliza** y el Anexo de Asistencia en **https://www.segurosmundial.com.co/soluciones-personales/conduce-tranquilo/**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO

No. PÓLIZA	NB 2000012752	**No. ANEXO**		**No. CERTIFICADO**		**No. RIESGO**	1-3926
TIPO DE DOCUMENTO	ADICIONAR RIESGO			**FECHA DE EXPEDICIÓN**	2018-05-22	**SUC. EXPEDIDORA**	BOGOTÁ

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2018-05-23	00:00 Horas del	2019-05-23	365	00:00 Horas del	2018-05-23	00:00 Horas del	2019-05-23

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

tu compañía siempre

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

1.1 MUERTE ACCIDENTAL
1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE
1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL
1.4 GASTOS MEDICOS
1.5 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL
1.6 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL
1.7 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.

2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.

2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.

2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.

2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.

2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERA POR:

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O MÁXIMO HASTA NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE DICHA VIGENCIA

3.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

ES LA DISMINUCION IRREPARABLE DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

ES LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALESDEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO

AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

3.4 GASTOS MEDICOS

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURIDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARA AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: 1. EN EL AREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL AREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARAGRAFO PRIMERO:
SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO:
SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO:
EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACION DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR

A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGEN-CIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN

QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA

5.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PARAGRAFO:
LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRAN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

7.1 MUERTE:

RECLAMACION ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACION.

7.4 GASTOS MEDICOS:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION

PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRA PAGAR LA INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACION DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DIAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARA FACULTADO, EN RELACION CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

10. PAGO DE LA PRIMA

EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO.

EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE.

CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

11. DURACIÓN DEL SEGURO

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CON-TRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

19. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÙNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

20. AUTORIZACION.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIO-NES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

22. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

seguros
mundial®
tu compañía siempre

SEÑOR
JUZGADO (65) SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO (47) CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

DEMANDANTE: CLEOFE AMANDA CORTES ACOSTA

DEMANDADOS: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.
CONSORCIO EXPRESS S.A.S
URIEL FERNANDO RODRIGUEZ GAITAN

RADICADO: 11001400306520210040700

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.010.208.579 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 294.419 del C.S.J., con domicilio en la Calle 19 N° 36-28 de Bogotá, en calidad de apoderada del demandado CONSORCIO EXPRESS S.A.S., de acuerdo con el poder legalmente conferido que me permito allegar, procedo a CONTESTAR, la demanda en los siguientes términos así:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito CONTESTAR, la demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro de la referencia, dentro del término otorgado por el auto admisorio de la demanda y de conformidad a la notificación realizada a mi poderdante.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

a) EN CUANTO A LOS HECHOS RELAVIVOS AL HECHO DAÑOSO Y LA CULPA:

AL HECHO 1: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce los detalles del accidente y la responsabilidad del operador en el mismo.

AL HECHO 2: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce los detalles del accidente y la responsabilidad del operador en el mismo.

Al HECHO 3: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce los detalles del accidente y la responsabilidad del operador en el mismo.

AL HECHO 4: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce los detalles del accidente y la responsabilidad del operador en el mismo.

Al HECHO 5: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce los detalles del accidente y la responsabilidad del operador en el mismo.

AL HECHO 6: ES CIERTO.

AL HECHO 7 y 8: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce los detalles del accidente y la responsabilidad del operador en el mismo.

b) EN CUANTO A LOS HECHOS RELAVIVOS AL DAÑO CAUSADO AL DEMANDANTE:

AL HECHO 1: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

La información en el informe de transito sobre el estado de salud del demandante no fue dictaminada por un experto, sino por un agente de tránsito.

AL HECHO 2: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Mis poderdantes desconocen los detalles de la atención medica recibida por el demandado.

AL HECHO 3: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Este hecho corresponde a la esfera del demandante, por lo cual debe ser aprobado por el mismo.

AL HECHO 4, 5 y 6: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce detalles del proceso que de oficio se abrió en la fiscalía por el presente asunto, por lo cual debe ser aprobado por el demandante.

A LOS HECHOS 7 y 8: NO ME CONSTAN,

Me permito aclarar:

Estos hechos corresponden a la esfera del demandante, por lo cual debe ser aprobado por el mismo.

AL HECHO 9: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Este hecho corresponde a la esfera del demandante, por lo cual debe ser aprobado por el mismo.

AL HECHO 10: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Estos hechos corresponden a la esfera del demandante, por lo cual debe ser aprobado por el mismo.

AL HECHO 11: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Este hecho corresponde a la esfera del demandante, por lo cual debe ser aprobado por el mismo en debida forma.

c) EN CUANTO A LOS REQUERIMIENTOS PARA EL PAGO Y EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

AL HECHO 1, 2 y 3: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce los trámites que ha realizado la demandante frente a la aseguradora.

AL HECHO 4 y 5: ES CIERTO.

AL HECHO 6: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce si la demandante ha recibido indemnización por el presente accidente.

1) EN CUANTO A LOS PERJUICIOS MATERIALES

1.1. Lucro cesante consolidado: NO ME CONSTAN,

Me permito aclarar:

Este hecho corresponde a la esfera del demandante, por lo cual debe ser aprobado por el mismo en debida forma.

2) EN CUANTO A LOS PERJUICIOS INMATERIALES

a. Perjuicio moral:

NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Este hecho corresponde a la esfera de los demandantes, por lo cual debe ser aprobado por el mismo en debida forma. Sin embargo, frente a la tasación incoherente de los posibles perjuicios del orden moral, se tiene que efectivamente la jurisprudencia, ya lo ha manifestado en reiteradas sentencias que no existe graduación de perjuicios de tipo moral cuando no se demuestra que efectivamente se ha causado un perjuicio para tenerlos como tal, no es acorde con el posible resultado de la valoración médica, psicológica, psiquiátrica porque no existen, ni fueron aportadas, lo que resulta y no se encuentra legalmente probado y demostrado.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, ya que las pretensiones carecen de sustento factico y legal.

Las razones de la oposición total de las mismas son las siguientes:

A) En cuanto a las declarativas:

A LA 1, 2,3 y 4:

Me **OPONGO** a su prosperidad por los siguientes:

No puede declararse responsabilidad de mi prohijada ya que a la fecha no hay prueba de la responsabilidad que se alega.

B) En cuanto a las condenatorias:

Me **OPONGO** a su prosperidad por los siguientes:

Mis prohijados y los otros demandados, no deben responder patrimonialmente conforme a que el accidente que no atañe es el resultado de la actuación única e imprudente de la demandante. Sin embargo, las sumas pretendidas por los demandantes son exorbitantes y carecen de fundamento factico y jurídico, como se ampliará en la objeción al juramento estimatorio.

IV. DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad a lo previsto en el art 206 del C. G del Proceso, me permito manifestar que OBJETO la tasación de perjuicios anunciados por la parte actora, en los cuales se explica cada uno de ellos, y se menciona con claridad la inexactitud a la estimación de los perjuicios tasados por la parte actora, por las siguientes razones a saber:

LUCRO CESANTE:

Téngase en cuenta que el lucro cesante como ganancia frustrada no se presume, razón por la cual se debe probar fehacientemente su existencia, lo anterior conforme a las leyes que en materia laboral protegen a los trabajadores en este tipo de eventos, encontramos que la señora Cleofe Amanda Cortes Acosta como cotizante a su Sistema General de Seguridad Social no pudo haber dejado de percibir su salario como asegura en la presente demanda, con fundamento en que la demandante manifiesta que es un trabajador independiente, según la ley 1753 del 2015 en su artículo 135 establece:

> *Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos […].*

Teniendo en cuenta lo anterior y que Ley 100 de 1993, el Decreto 692 de 1994, el Decreto 1748 de 1995, el Decreto 1406 de 1999 y el Decreto 2943 del 2013, entre otras normativas, por medio de las cuales se reglamentan varias medidas que garantizan, a través del pago de las incapacidades, los derechos fundamentales del trabajador, como el mínimo vital, la salud y la vida digna; por lo cual la demandante conforme a la ley debió solicitar su lucro cesante a su EPS.

V. EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE PRUEBA PARA CONDENAR POR LOS MONTOS PRETENDIDOS.

Esta excepción hace referencia, en el hecho que los posibles daños, lo referente a los perjuicios del actor, las infundadas peticiones **NO** se encuentran demostrados y menos probados en la actuación, los valores allí determinados por el señor apoderado de la parte actora **NO** se ajustan a la realidad y por lo contrario se encuentran sin sustento probatorio.

El demandante pretende cobrar sus días de incapacidad pese a ser cotizante a sus sistema de seguridad social, razón por la cual es a su EPS a quien debe cobrar su lucro cesante conforme a los insta el artículo 227 de Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el articulo 40 del decreto 1406 de 1999, la sentencia de la Corte Constitucional C-543 de 2007 y el concepto 356426 de 2009 del ministerio de Protección Social.

2. LA GENERICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante, así sea declarada desestimando las pretensiones de la demanda.

VI. PRUEBAS

Desde ya objeto cualquier prueba que no cumpla con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y necesidad o que no cuenten con los requisitos de autenticidad requeridos por el CGP.

VII. PRUEBAS QUE SOLICITA MI PROHIJADO

Solicito al Despacho tener como tales y decretar las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Certificado expedido en la página oficias de ADRESS, https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA, en la que se certifica que la señora CLEOFE AMANDA CORTES ACOSTA, para la fecha de los hechos se encontraba afiliada a su sistema de seguridad social como COTIZANTE.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva decretar fecha y hora para que comparezca la señora CLEOFE AMANDA CORTES ACOSTA, demandante, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le estaré formulando por escrito

en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de manera oral en el momento de la audiencia o a desistir del mismo si se considera necesario, a fin de lograr mediante este interrogatorio, la confesión judicial.

VIII. PETICIONES

De esta forma doy por contestada la demanda, solicitando que se nieguen las pretensiones de la demanda, que se tengan en cuenta las excepciones alegadas, que se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y que se tengan en cuenta las alegaciones finales para absolver a mis prohijados de cualquier tipo de responsabilidad.

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.

2. Las relacionadas en pruebas.

X. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 206 y ss, 368 y s.s, del C.G.P y demás normas concordantes sobre la materia.).

XI. NOTIFICACIONES

1. A mi poderdante CONSORCIO EXPRES S.A.S., en la Av. El Dorado N° 69-63. Correo electrónico: gerencia@consorcioexpress.co.

3. A la suscrita recibirá notificaciones en la Calle 19 No 36 – 28, Bogotá. Correo: karenvargas.abogada@gmail.com.

3.- Los demandantes en la dirección aportada.

De usted señor juez,

Atentamente,

KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ
C.C. No. 1.010.208.579 de Bogotá.
T.P. 294.419 del C. S. de la Judicatura

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	41384116
NOMBRES	CLEOFE AMANDA
APELLIDOS	CORTES ACOSTA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	06/01/2021 15:59:20	**Estación de origen:**	192.168.70.1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Señores,

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL - CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Asunto:	MEMORIAL PODER
Referencia:	PROCESO VERBAL RCE Y/O RCC
Demandante:	CLEOFE AMANDA CORTES ACOSTA
Demandado:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S Y OTROS
Radicado:	11001400306520210040700

CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi nombre y firma, en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO EXPRESS S.A.S** identificada con Nit **No. 900365740**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, según certificado de existencia y representación legal que expide la Cámara de Comercio de esta ciudad, demandada dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.010.208.579** de Bogotá, abogada en ejercicio con la T.P **No. 294.419** del C.S de la J, con domicilio profesional en la Av. Calle 19 #36-28, segundo piso en Bogotá, correo karenvargas.abogada@gmail.com, para que asuma nuestra defensa dentro del proceso en referencia.

Mi apoderada **VARGAS ORDOÑEZ**, además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P, queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder, en especial ´para que se realice el llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros.

Atentamente,

CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA
C.C. No. 17.105.284
Correo: gerencia@consorcioexpress.co
Acepto,

KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ
C.C No. 1.010.208.579 de Bogotá
T.P No. 294.419 del C.S. de la J.
Notificaciones: 3118119655
Av. Calle 19 #36-28
Karenvargas.abogada@gmail.com

NOTARÍA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
Art. 76 Decreto 960 de 1.970

Previa la confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafa registrada ante mi por:

SABOGAL OTALORA CAMILO ALFONSO
Identificado con C.C. 17105284

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C 2021-05-24 10:45:07

Cod. 84hem
4472-420569d7

GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA
NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

LA PRESENTE AUTENTICACIÓN CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADA POR EL NOTARIO
NOTARÍA 71
Resolución No: 3650 06.
Fecha: 29/11/2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 11:08:17
Recibo No. AA21775709
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177570984798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSORCIO EXPRESS S A S
Nit: 900.365.740-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02003205
Fecha de matrícula: 25 de junio de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 69 # 25B - 44 Oficina 1001 Ab
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@consorcioexpress.co
Teléfono comercial 1: 7424711
Teléfono comercial 2: 7424711
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 69 # 25B - 44 Oficina 1001 Ab
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@consorcioexpress.co
Teléfono para notificación 1: 7424711
Teléfono para notificación 2: 7424711
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 11:08:17
Recibo No. AA21775709
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177570984798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 24 de junio de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2010, con el No. 01394214 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSORCIO EXPRESS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de junio de 2109.

OBJETO SOCIAL

La sociedad se constituye con el objeto único de operar la concesión, cuto objeto sea la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP; 1) Usaquén, 2) Engativá, 3) Fontibón, 4) San Cristóbal, 5) Suba Oriental, 6) Suba Centro, 7) Calle 80, 8) Tintal-Zona Franca, 9) Kennedy, 10) Bosa, 11) Perdomo, 12) Ciudad Bolívar y 13) Usme, para las zonas que resulte adjudicatorio. En ejecución de su objeto social, la sociedad deberá y/o podrá, según fuere el caso: 1) Celebrar y ejecutar el(los) contrato(s) de concesión que se le adjudique(n) como consecuencia de la propuesta presentada en la Licitación No. TMSA-.LP.-004 de 2009. 2) Participar en licitaciones o concursos públicos o privados, en concursos de méritos, en forma individual o en consorcio, unión temporal, sociedad o cualquier otra modalidad para la operación y alimentación de sistemas de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros, promoviendo, asistiendo técnicamente y financiando las entidades antes mencionadas. 3) Celebrar y ejecutar contratos de concesión y/o obtener permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público urbano de pasajeros con entidades públicas distritales, municipales, nacionales, e internacionales. 4) Celebrar y ejecutar contratos de cesión de contratos de concesión y/o de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 11:08:17
Recibo No. AA21775709
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177570984798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público urbano de pasajeros, celebrados con entidades públicas distritales, municipales, nacionales e internacionales. 5) Realizar todas las operaciones conexas o complementarias y necesarias para la prestación de servicios de transporte masivo y/o colectivo de pasajeros. 6) Comprar, vender, distribuir, importar y exportar repuestos automotores, vehículos para el transporte por tierra, accesorio, repuesto y equipos directos o complementarios a los mismos. 7) Realizar la compra, venta, fabricación, distribución e importación de combustibles y productos similares necesarios para el mantenimiento, conservación, uso y funcionamiento de vehículos automotores para el transporte terrestre. 8) Explotar estaciones de servicio, talleres de reparación, mantenimiento y parqueaderos para los mismos vehículos y la celebración de todos los demás actos y contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo de este objeto social. 9) Avalar las obligaciones de pago de la renta fija mensual de los propietarios de vehículos de transporte público colectivo necesarios para operar el SITP que aporten sus vehículos al capital y/o patrimonio de la empresa. Del mismo modo, la sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades requeridas para el cumplimiento de su objeto: A) Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, endosar, recibir, descontar, o dar en prenda todo tipo de títulos valores; B) Promover, organizar y administrar sociedades, a través de la adquisición de acciones o partes de interés o a través de la fusión con otras compañías, en cuyo caso deberán tener el mismo o al menos un objeto social similar, o cualquier objeto social directa o indirectamente relacionado o complementario al objeto social de la sociedad; C) Adquirir la propiedad, arrendar, adquirir el usufructo, o usar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social de la sociedad, así como gravar o constituir prendas o hipotecas sobre dichos bienes, según sea el caso; D) En general celebrar a nivel nacional o internacional o en cualquier caso, en su propio nombre o en nombre y a favor de terceras personas, toda clase de actos, contratos, obligaciones, de naturaleza civil, comercial, industrial o financiera, principal o accesoria, o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social de la sociedad; E) Promocionar y crear establecimientos de comercio, almacenes, bodegas o agencias, así como arrendarías, disponer de ellas, gravarlas y usarlas como garantía; F) Usar marcas, nombres

comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor, y cualquier otro derecho intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto social de la sociedad; G) Celebrar cualquier contrato de permuta comercial, contrato de prenda, en todas sus formas, contratos de seguros, contratos de transporte, consorcios y uniones temporales, joint ventures, con tratos con bancos y/o instituciones financieras; H) establecer mecanismos de resolución de conflictos para asegurar la seguridad legal de los accionistas; i) Otorgar cualquier tipo de garantía a favor de terceros con el propósito de garantizar o avalar obligaciones adquiridas por si mismos o por terceras personas; J) En general celebrar y ejecutar cualquier acto o tipo de contrato que guarde relación en medio a fin con el objeto social expresado con el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencias y de las actividades desarrolladas por la sociedad. K) La explotación del negocio de publicidad en cualquiera de sus formas dentro de las actividades que hacen parte del sistema integrado de transporte público y/o de Transmilenio, en virtud de lo cual, podrá entre otros, diseñar, proyectar, preparar, fijar, publicar y exhibir en toda forma y manera medios de anuncios de publicidad y promoción empresarial de toda clase, para sí misma y para terceros y celebrar toda clase de contratos y llevar a cabo todos los actos adecuados relacionados o conducentes al desarrollo de ésta actividad y en general toda aquella actividad necesaria para el desarrollo del negocio de publicidad. Parágrafo primero: la responsabilidad de los accionistas de la sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas por la ley 80 de 1993 para los consorcios. En consecuencia los accionista constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la ejecución, terminación y liquidación del(los) contrato(s) de concesión celebrado(s) con Transmilenio S.A como consecuencia de la Licitación No. TMSA-Lp-004 de 2009, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del contrato, afectaran a todos los miembros que la conforman. Parágrafo segundo: el objeto social de esta sociedad comprende la prestación de servicio de transporte público masivo en la ciudad de Bogotá D.C en los términos establecidos en la Licitación No. TMSA-LP-2009.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 11:08:17
Recibo No. AA21775709
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177570984798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $200.000.000.000,00
No. de acciones	: 200.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $168.500.000.000,00
No. de acciones	: 168.500.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $168.500.000.000,00
No. de acciones	: 168.500.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente general: La compañía tendrá un (1) Gerente General. El Gerente General es representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales con las limitaciones establecidas en estos estatutos; y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinadas a él. La designación del Gerente General la fijación de su remuneración y la remoción corresponden a la Junta Directiva. Suplente: El GERENTE general de la compañía tiene tres (3) representantes legales suplentes en primer, segundo y tercer orden, que lo remplazarán en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido. Los suplentes serán designados libremente por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 11:08:17
Recibo No. AA21775709
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177570984798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Funciones y facultades del Gerente: Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes: A). Hacer uso de la denominación social; B). Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; C). Ejercer las funciones indicadas en el literal 1). Del artículo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la junta directiva; d). Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea general de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso; E). Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza; F). Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos estatutos, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, incluyendo la facultad de conciliar; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; G). Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%). De las acciones suscritas; H). Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; I). Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; J). Apremiar a los empleados y demás servidores de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 11:08:17
Recibo No. AA21775709
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177570984798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; K). Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; L). Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y/o la Junta Directiva. Requerimiento de autorización: Salvo en los casos excepcionales contemplados en estos estatutos, el Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva para realizar actos o contratos cuya cuantía sea superior a una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. 1. Operaciones que requieren autorización. Específicamente, el gerente requerirá autorización para las siguientes operaciones. A). Iniciar acciones judiciales o conciliar o someter a tribunales de arbitramento las diferencias surgidas entre la sociedad y terceros, cuando la cuantía de la pretensión supere los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. B). Adquirir, vender, ceder, arrendar o de otra manera negociar bienes inmuebles de la sociedad. C). Construir edificios para la sociedad. D). Obtener préstamos de bancos o instituciones financieras u otros prestamistas, con o sin garantías, cuando la cuantía del acto exceda una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales. E). Constituir prendas (sic). Obligaciones o de otra manera gravar los activos de la sociedad. F). Iniciar acciones judiciales contra terceros cuando la cuantía exceda los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. G). Terminar, cancelar o modificar convenios o contratos, cuando de ellos resulten obligaciones para la sociedad, que exceda una suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. H). Admitir responsabilidad y conciliar o transigir demandas con terceros en cuantía superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 87 del 28 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02264036 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Suplente En Primer Orden	Sabogal Otalora Camilo Alfonso	C.C. No. 000000017105284
Suplente En Segundo Orden	Rodriguez Socha Lucy Adriana	C.C. No. 000000051593243
Suplente En Tercer Orden	Quiroga Sanchez Carlos Alcides	C.C. No. 000000019215656

Mediante Acta No. 103 del 21 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019 con el No. 02438572 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Moreno Pineda Luis Carlos	C.C. No. 000000000438334

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 30 del 9 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020 con el No. 02583566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernandez Patiño Luis Hernando	C.C. No. 000000079297477
Segundo Renglon	Hernandez Hernando Jai	C.C. No. 000000002912454
Tercer Renglon	Moreno Pineda Luis Carlos	C.C. No. 000000000438334
Cuarto Renglon	Rodriguez Socha Lucy Adriana	C.C. No. 000000051593243

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 11:08:17
Recibo No. AA21775709
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177570984798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Quevedo Angulo Paola Ximena	C.C. No. 000000051977260
Sexto Renglon	Pinillos Cobaleda Patricia Maria	C.C. No. 000000051574307
Septimo Renglon	Aguilar Roncancio Luis Arturo	C.C. No. 000000004094419

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Beltran Rodriguez Luz Angelica	C.C. No. 000000053002564
Segundo Renglon	Quiroga Sanchez Carlos Alcides	C.C. No. 000000019215656
Tercer Renglon	Sabogal Otalora Camilo Alfonso	C.C. No. 000000017105284
Cuarto Renglon	Vargas Nivia Ivan Fernando	C.C. No. 000000079597122
Quinto Renglon	Rodriguez Rocha Oscar Mauricio	C.C. No. 000000079293542
Sexto Renglon	Henao Riveros Bernardo	C.C. No. 000000079146499
Septimo Renglon	Tovar Bohorquez Salvador	C.C. No. 000000019372637

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 30 del 9 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020 con el No. 02583567 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 11:08:17
Recibo No. AA21775709
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177570984798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Persona Juridica CROWE CO S.A.S N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. sin num del 16 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020 con el No. 02583568 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Bravo Caballero Andrea Estephania	C.C. No. 000001019046712 T.P. No. 270034-T
Revisor Fiscal Suplente	Gaitan Torres Catherine	C.C. No. 000001010213535 T.P. No. 268472-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 5671 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 16 de septiembre de 2015 inscrita el 1 de octubre de 2015 bajo el No. 00032196 del libro V, compareció Andrés Jaramillo Botero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.747.758 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Héctor Arenas Ceballos, identificado con Cedula Ciudadanía No. 79.443.951. Tarjeta profesional no. 75.187 del Consejo Superior de Judicatura, para que: 1) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital de movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le, instauren en la jurisdicción civil, penal,

contencioso administrativa, administrativa contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde esté involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, contencioso administrativos, administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como, centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a el poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los interés de el poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 11:08:17
Recibo No. AA21775709
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177570984798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la república de Colombia. 10) Igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO Express S A S realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Héctor Arenas Ceballos) es insustituible. El notario informa al apoderado o mandatario que cuando vaya a ejercer poder que por medio de esta escritura que se le otorga deberá presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la notaría.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 89 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 8 de enero de 2016, inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033658 del libro V, Compareció Eduardo Alberto González Gelves identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.505.891 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75.187 del Consejo Superior de Judicatura para que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de

policía, ante la secretaria distrital de movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso-administrativa, administrativa- contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso- administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde esté involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales contencioso-administrativos, administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a 'conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquéllas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a él poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 11:08:17
Recibo No. AA21775709
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177570984798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación, 7) Comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados e .Siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de i exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 10) Igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1897 de la Notaría 51 de Bogotá, D.C., del 30 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el no. 00033989 del libro V, compareció Camilo Alfonso Sabogal Otalora identificado con cédula de ciudadanía No. 17.105.284 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Héctor Arenas Ceballos identificado con Cedula Ciudadanía No. 79.443.951 de Bogotá abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75.187 del Consejo Superior de Judicatura para: Que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su

culminación, toda clase de procesos judiciales que se deriven de accidentes de tránsito en los que esté involucrado cualquier vehículo de la flota del poderdante, tanto en la jurisdicción penal, civil, de policía, ante la secretaria distrital. De movilidad y que adelante cualquier autoridad judicial, de policía, ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, penal, contencioso-administrativa, administrativa-contravencional derivada de accidentes de tránsito ante cualquier autoridad judicial, contencioso-administrativa, y ante la procuraduría general de la nación, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, en donde este involucrada la flota (móviles) del poderdante con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podía comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, contencioso-administrativos, administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquéllas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso

administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a él poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros de vehículos de servicio público, así como el ramo de seguros de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismo despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 10) Igualmente estará facultado para todos los asuntos de salida de patios de la flota de CONSORCIO EXPRESS S.A.S, realizando el acompañamiento en cada paso del proceso (proceso de peritaje/solicitud a fiscalía de entrega de vehículo). Solicitud de retiro de vehículo y liquidación de patios y grúas a Supercade Movilidad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 868 de la Notaría 11 de Bogotá, D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrito el 11 de mayo de 2017 bajo el número 00037259 del libro V, comparecieron con minuta escrita y presentada: Camilo Alfonso Sabogal Otalora identificado con cédula de ciudadanía número 17.105.284,quien obra en este acto como representante legal de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., que en calidad anotada comparece a otorgar poder general, amplio y suficiente a la doctora María del Rocio Prada, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.878 de Bogotá, abogada titulada y en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 11:08:17
Recibo No. AA21775709
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177570984798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 80.508 del Consejo Superior de Judicatura para que en nombre de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., intervenga en los siguientes actos: 1).- En representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a defender los intereses de el poderdante, ante cualquier autoridad judicial, penal, civil, administrativa, contencioso-administrativa, originada en hechos que se deriven de accidentes de tránsito, donde este involucrada la flota (móviles) del poderdante. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el poderdante, los podrá revocar en cualquier momento. Igualmente el poder que así se otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de el poderdante en dichos proceso judiciales, penales, civiles, contencioso- administrativos y administrativos. 2).- Asistir a las audiencias de conciliación a las que el poderdante sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Personería de Bogotá, Cámara de Comercio, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, penal, contencioso-administrativo, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas j que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, general del proceso, penal y de procedimiento administrativos y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a el poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 3).- Plantear las formulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de el poderdante. 4).- Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a el poderdante como convocante a conciliación o convocada a conciliación. 5).- Comprometer a el poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 6).- Igualmente, con la facultad para las liberaciones y/o salida de patios provisional y/o definitiva de la flota de los móviles del poderdante, con ocasión de los accidentes de tránsito. 7).- Con

facultad para realizar los correspondientes recobros procedentes por accidentes de tránsito ante terceros, personas naturales y jurídicas en favor del poderdante. La notarla (e) informa al apoderado que cuando vayan a ejercer el poder que por medio de esta escritura que se le otorga deberá presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la Notaría.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 19 de noviembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01437624 del 20 de diciembre de 2010 del Libro IX
Certificación No. del 27 de diciembre de 2010 de la Revisor Fiscal	01440276 del 27 de diciembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 4 del 30 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01486821 del 10 de junio de 2011 del Libro IX
Acta No. 5 del 1 de septiembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01513136 del 16 de septiembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 11 del 13 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01751902 del 26 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 14 del 26 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01825925 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 14 del 26 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	02029267 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 15 del 25 de junio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01851910 del 15 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 21 del 14 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02053242 del 18 de enero de 2016 del Libro IX
Acta No. 23 del 30 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02216862 del 19 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 27 del 27 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02399414 del 28 de noviembre de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 29 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 11:08:17
Recibo No. AA21775709
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177570984798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02399679 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- EMPRESA DE INVERSIONES GRAN AMÉRICAS S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Parágrafo 1 Artículos 261 del Código de Comercio y 28 de la Ley 222 de 1995
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-11-28

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4520
Otras actividades Código CIIU: 4731

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 11:08:17
Recibo No. AA21775709
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177570984798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	ESTACION DE SERVICIO PORTAL 20 DE JULIO
Matrícula No.:	02269822
Fecha de matrícula:	30 de octubre de 2012
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 32 Sur No. 3 C 08
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 670.786.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 11:08:17
Recibo No. AA21775709
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2177570984798

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SEÑOR
JUZGADO (65) SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO (47) CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

Asunto: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**
Llamante: CONSORCIO EXPRESS S.A.S
Llamado: MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DEMANDANTE: CLEOFE AMANDA CORTES ACOSTA

DEMANDADOS: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.
CONSORCIO EXPRESS S.A.S
URIEL FERNANDO RODRIGUEZ GAITAN

RADICADO: 11001400306520210040700

KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.010.208.579 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 294.419 del C.S.J., con domicilio en la Calle 19 N° 36-28 de Bogotá, en calidad de apoderada del demandado CONSORCIO EXPRESS S.A.S, de acuerdo con el poder legalmente conferido, mediante el presente escrito me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente, me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la sociedad **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** dentro del término señalado por el artículo 64 del C. G. el P. con la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

II. SUJETOS PROCESALES

EL QUE LLAMA EN GARANTIA

Se trata de CONSORCIO EXPRESS S.A.S., con Nit N° 900.364.740-3 representada legalmente por CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA, demandado dentro del presente proceso, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 01 de abril del 2019.

EL LLAMADO EN GARANTIA

Se trata de la SEGUROS MUNDIAL S.A., con Nit: 860037013-6, representada legalmente por Juan Enrique Bustamante o quien haga sus veces, como aseguradora del vehículo de placas VEK358.

III. HECHOS

PRIMERO: El día 01 de abril del 2019, se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas VEK358.

SEGUNDO: La señora CLEOFE AMANDA CORTES ACOSTA, impetró demanda de naturaleza civil en contra de mi poderdante en procura del pago de los perjuicios causados por el accidente.

TERCERO: Si bien es cierto se están alegando defensa en favor de mis prohijados esto no impide que se llame a la sociedad SEGUROS MUNDIAL S.A., para que entre a responder por los valores amparados con la póliza de responsabilidad civil contractual.

CUARTO: El vehículo de placas VEK358 para la fecha del accidente se encontraba amparado bajo la póliza de responsabilidad civil contractual N° 2000012752, contratada con la sociedad SEGUROS MUNDIAL S.A.

QUINTO: De acuerdo con la normatividad civil y comercial, en caso de una remota condena en contra de los intereses de mi prohijada, la llamada en garantía debe responder hasta el monto asegurado.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: Que previos los trámites a voces del art 64 y ss del C.G del P y a solicitud de mis poderdantes, la sociedad SEGUROS MUNDIAL S.A., ya plenamente identificada, sea CITADA al proceso.

SEGUNDA: Que de acuerdo a los tramites indicados, se resuelva sobre su relación jurídica existente entre las partes dentro del proceso, de la referencia, es decir radicado bajo Ref. No. 11001400306520210040700, Verbal: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

TERCERA: Como resultado de lo anterior, en el evento de declararse responsabilidad civil en contra de mis poderdantes y eventualmente una condena, el llamado en garantía, es decir la sociedad SEGUROS MUNDIAL S.A., sea condenado a cancelar a nombre de mi poderdante la suma de dinero hasta la concurrencia del monto amparado.

V. CUANTIA

Al proferirse sentencia que de por terminado el proceso, y en el evento de una condena, la llamada en garantía SEGUROS MUNDIAL S.A., deberá pagar la suma que sea acreditada hasta el valor que determine el fallo, teniendo en cuenta el amparo y riesgo asegurado.

VI. PRUEBAS

1. Téngase como tales las aportadas y solicitadas con la demanda y las contestaciones.

2. Certificado de la póliza de seguro N° 2000012752 de SEGUROS MUNDIAL S.A., que amparaba al vehículo de placas VEK358, 01 de abril del 2019.

3. Cámara y comercio de la sociedad SEGUROS MUNDIAL S.A.

VII. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 1127 y s.s. del Código de Comercio.
Art. 64 y s.s. del C.G del P., y demás normas concordantes sobre la materia.

VIII. ANEXOS

1. Las relacionadas en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

1. La llamada en garantía se pude notificar en la Calle 33 No. 6 B -24 de Bogotá, mundial@segurosmundial.com.co.

2. 2. A la llamante CONSORCIO EXPRES S.A.S., en la Av. El Dorado N° 69-63. Correo electrónico: gerencia@consorcioexpress.co.

3. A la suscrita recibirá notificaciones en la Calle 19 No 36 – 28, Bogotá. Correo: karenvargas.abogada@gmail.com.

De usted señor juez,

Atentamente,

KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ
C.C. No. 1.010.208.579 de Bogotá.
T.P. 294.419 del C. S. de la Judicatura

seguros mundial®

tu compañía siempre

conduce tranquilo mundial

Para que llegues seguro a tu destino

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZA NB 2000012752 **No. ANEXO** **No. CERTIFICADO** **No. RIESGO** 1-3926

TIPO DE DOCUMENTO ADICIONAR RIESGO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2018-05-23	24:00 Horas del	2019-05-23	365	00:00 Horas del	2018-05-23	24:00 Horas del	2019-05-23

FECHA DE EXPEDICIÓN 2018-05-22

SUC. EXPEDIDORA BOGOTÁ

TOMADOR	CONSORCIO EXPRESS S A S			**C.C.**	900365740
DIRECCIÓN	CALLE 32 SUR # 3C-08	**CIUDAD**	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO**	7424711
ASEGURADO	CONSORCIO EXPRESS S A S			**C.C.**	900365740
DIRECCIÓN	CALLE 32 SUR # 3C-08	**CIUDAD**	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO**	7424711
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

RIESGO ASEGURADO

COD. FASECOLDA	MARCA Y CLASE		LÍNEA DE VEHÍCULO		
	CHEVROLET Bus				
PLACA	**MODELO**	**SERVICIO**	**TIPO DE VEHÍCULO**	**No. MOTOR**	**No. CHASIS / SERIE**
VEK358	2007	URBANO		491641	
TONELAJE/CILINDRAJE/PASAJEROS	**DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO**		**VALOR COMERCIAL**	**VALOR ACCESORIOS**	**VALOR COMERCIAL TOTAL**
51					

CONDICIONES DE COBERTURA

COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos)	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES S.M.M.L.V.
MUERTE ACCIDENTAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INVALIDEZ PERMANENTE CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INCAPACIDAD TEMPORAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.0

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
MENSUAL PRORRATA VML	2018-06-21

DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACIÓN
	100.0

PRIMA BRUTA	$	$504,140.00
DESCUENTOS	$	$0.00
PRIMA NETA	$	$504,140.00
GASTOS EXP.	$	$2,300.00
IVA	$	$95,787.00
TOTAL A PAGAR	$	$602,227.00

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Es de obligatorio cumplimiento diligenciar el Formulario de conocimiento del cliente, suministrar información veraz y verifi cable al igual que realizar actualización de datos por lo menos una vez al año (Circular Externa 026 de 2008 Superfi nanciera).

Autorizo a **Seguros Mundial** para almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como los derechos que me asisten como titular de los mismos.

Para mayor información sobre la Política de Tratamiento de datos ingrese a **www.segurosmundial.com.co/legal/.** En caso que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a las Líneas de Atención al Cliente que aparecen en la póliza o ingrese a nuestra página Web **http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/** y diligencie el formulario o envíe un correo electrónico a **consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co**

Conozca las **Condiciones Generales de la Póliza** y el Anexo de Asistencia en **https://www.segurosmundial.com.co/soluciones-personales/conduce-tranquilo/**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO

No. PÓLIZA	NB 2000012752	**No. ANEXO**		**No. CERTIFICADO**		**No. RIESGO**	1-3926
TIPO DE DOCUMENTO	ADICIONAR RIESGO			**FECHA DE EXPEDICIÓN**	2018-05-22	**SUC. EXPEDIDORA**	BOGOTÁ

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2018-05-23	00:00 Horas del	2019-05-23	365	00:00 Horas del	2018-05-23	00:00 Horas del	2019-05-23

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla:	SEGUROS MUNDIAL
Nit:	860.037.013-6
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	00033339
Fecha de matrícula:	13 de marzo de 1973
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	12 de marzo de 2020
Grupo NIIF:	Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cl 33 6 B 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1:	2855600
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cl 33 6 B 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1:	2855600
Teléfono para notificación 2:	No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (14), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de junio de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal sumario No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Sarmiento contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Dayne Lizeth Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de agosto de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejía Usaquén, Omaira Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas Restrepo, Erazmo Antonio Ramírez Monsalve y Moisés Rincón Lizarazu contra: Diana Alexandra Herrada López, Sandra Patricia Ángel Cifuentes, Luis Pablo Herrada Lopéz, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES PETECUY DE BUGA LTDA y LA COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0944 del 28 de agosto de 2018, inscrito el 13 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171167 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué Tolima, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 73001-31-03-003-2018-00106-00 de: Leonor Abril Galindo, contra: Jorge Ivan Perez Gonzalez, William Vasquez Valero, TRANSPORTES @ IBAGUE S.A.S y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY

S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2223 del 16 de diciembre de 2019 inscrito el 24 de diciembre de 2019 bajo el No. 00182307 del libro VIII, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guatica (Risaralda), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-0158-00, de: Luis Fernando Herrera CC. 15486180, Contra: Jose Nolasco Velasquez CC. 71525922 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 102 del 03 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira Valle, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76520-31-03-003-2019-00079-00 de: Diego Fernando Isaza Álzate CC. 16.283.840, Aleyda Álzate de Isaza CC. 31.139.379, Luz Stella Isaza Álzate CC. 31.172.859, Janeth Isaza Álzate CC.66.671.364, Doraliz Isaza Álzate CC. 66.766.243, Contra: Jose Ivan Narváez Lopez CC. 16.274739, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, Hugo Hernan Papamija Perdomo CC. 16.678.758, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A. UNITAX, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183144 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título

---

toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988

Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Jonathan Millan	Mishaan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscua Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza

diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

---

15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones

legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011

artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: $60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en e1 ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamente Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de glosa que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de

---

estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 00039731 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de

---

2019 inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplía facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No. 80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que lesean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente Personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o pardales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad

poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura

---

pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior deja Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá

D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para

---

sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el <F_000002100057136> bajo el registro No. <R_000002100057136> del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadania No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.:	02759916
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 118 18
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.:	02846920
Fecha de matrícula:	27 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.:	02846964
Fecha de matrícula:	28 de julio de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Padilla 900 Este En 4
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.:	02960902
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.:	02960906
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.:	03018371
Fecha de matrícula:	27 de septiembre de 2018
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.:	03214326
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.:	03214344
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.:	03214346
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.:	03214379
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.:	03214561
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.:	03221165
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.:	03221180
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	03274898
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol Lc 9029 Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.:	03274908
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1 En Occidental
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM RESTREPO
Matrícula No.:	03275083
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.:	03275305
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.:	03275313
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.:	03275322
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03275335
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.:	03275397
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM MASTER CENTER
Matrícula No.: 03277512
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter Dg A Iserra 100
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03288905
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza Central Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.: 03316095
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM CAQUEZA CUNDINAMARCA
Matrícula No.:	03321512
Fecha de matrícula:	7 de enero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Principal
Dirección:	Av 5 Frente A La Of De Transito
Municipio:	Cáqueza (Cundinamarca)

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - PVM FONTIBÓN FIESTA
Matrícula No.:	03337762
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 100 # 18 59 Fontibon Pasaje Comercial Fontibon Fiesta P 1 Lc 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.373.052.521.699
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de marzo de 2021 Hora: 11:24:42
Recibo No. AA21312254
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21312254B1FB2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

11001400306520210040700- CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Karen Vargas <karenvargas.abogada@gmail.com>

Mar 1/06/2021 16:57

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mundial <mundial@segurosmundial.com.co>;soljuridicasltda@outlook.com <soljuridicasltda@outlook.com>

3 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA-1.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf; PODER.pdf;

Señores
JUZGADO (65) SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO (47) CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

DEMANDANTE: CLEOFE AMANDA CORTÉS ACOSTA

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.
CONSORCIO EXPRESS S.A.S
URIEL FERNANDO RODRIGUEZ GAITAN

RADICADO: 11001400306520210040700

Buenas tardes;

Con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.010.208.579 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 294.419 del C.S.J., con notificaciones al correo: karenvargas.abogada@gmail.com, en calidad de apoderada del demandado CONSORCIO EXPRESS S.A.S, de acuerdo con el poder legalmente conferido, mediante el presente escrito me permito radicar formalmente:

1. Contestación de demanda.
2. Llamamiento en garantía.
3. Poder.

El presente correo se encuentra copiado a las demás partes, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Cordialmente;

KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ
C.C. No. 1.010.208.579 de Bogotá.
T.P. 294.419 del C. S. de la Judicatura.
Cel: 3118119655
Correo: karenvargas.abogada@gmail.com
Notificaciones físicas: Calle 19 N°36-28

Señor
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLE COMPETENCIA
antes
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.:	**PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**	
	DEMANDANTE:	**CLEOFE AMANDA CORTES ACOSTA**
	DEMANDADOS:	**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS**
	RADICADO:	**11001-4003-065-2021-00407-00**
	ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DEMANDA**

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a las facultades establecidas en el certificado de existencia y representación que se adjunta (página 27), me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Me opongo en forma expresa a las pretensiones de la actora, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral tercero del presente escrito.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A los hechos relativos al hecho dañoso y la culpa

2.1. RESPUESTA A LOS HECHOS 1 AL 4: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

2.2. RESPUESTA AL HECHOS 5: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

2.3. RESPUESTA A LOS HECHOS 6 Y 7: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

2.4. RESPUESTA AL HECHO 8: No es un hecho. Es la descripción de la vía en la cual aparentemente sucedió el accidente de tránsito que nos ocupa.

A los hechos relativos al daño causado al demandante:

2.5. RESPUESTA A LOS HECHOS 1 AL 11: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

A los hechos relativos de los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:

2.6. RESPUESTA A LOS HECHOS 1 AL 3: Son ciertos. La compañía aseguradora realizó un ofrecimiento con el fin de evitar procesos judiciales, es necesario precisar, que con el mencionado ofrecimiento la compañía aseguradora no acepta de forma alguna que el accidente de tránsito hubiese sido responsabilidad del conductor del vehículo asegurado.

2.7. RESPUESTA A LOS HECHOS 4 Y 5: Son ciertos.

2.8. RESPUESTA AL HECHO 6: No es un hecho, toda vez que, no se ha establecido ni demostrado ningún tipo de obligación de resarcir unos hipotéticos daños. Sin embargo, es cierto que la compañía aseguradora no ha realizado ningún tipo de pago indemnizatorio. No le consta a mi representada, si las otras partes demandadas han realizado algún tipo de pago.

3. EXCEPCIONES

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, la demanda interpuesta, no está llamada a prosperar:

3.1. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL, EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS Y FALTA DE DEMOSTRACIÓN POR LA DEMANDANTE. Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

3.1.1. En efecto, es evidente que el daño moral reclamado por la demandante no tiene sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado.

3.1.2. Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

> *"[…] al **referirse a la noción del daño moral ha precisado que este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, o los daños a su integridad física,** sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral. Y ha señalado que el daño corporal, proveniente de la pérdida de cosas o –en caso tal – del incumplimiento de un contrato, debe revestir suma gravedad para que pueda considerarse como un daño indemnizable." Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque). (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)*

3.1.3. La Corte Constitucional ha reiterado la necesidad de la prueba de la intensidad del daño moral, indicando lo:

> *"La jurisprudencia del Consejo de Estado, como se evidencia, ha sostenido que no basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, se ha indicado que la misma ha de ser intensa, no puede ser cualquier tipo de contratiempo. En tal medida, por ejemplo, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Pueden **probar también situaciones contextuales del caso, que evidencien los problemas vividos, pero ello no exime a la autoridad de contar con alguna prueba de los perjuicios morales en sí mismos considerados."** Sentencia T-212 de 2012 (La negrilla y subrayado es ajeno al texto).*

3.1.4. Respecto a la indemnización de daños morales y de la vida en relación solicitada, es evidente que hay una excesiva tasación de perjuicios, los cuales por supuesto no encuentran sustento alguno dentro del proceso.

3.1.5. Por otro lado, en nuestro sistema judicial sigue imperando el prudente arbitrio judicial, y no la suma estimada por los actores resultado de una simple especulación.

3.1.6. Así mismo, la jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando el Consejo de Estado, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadores de instancia.

3.1.7. En este punto es necesario recordar que la labor de la Jurisprudencia Nacional es rescatar su poder unificador, mediante el cual se busca orientar a los jueces en criterios, que permitan, establecer indemnizaciones más o menos iguales, ante daños morales iguales o parecidos.

3.1.8. **Por lo expuesto a lo largo del presente numeral, no se puede pretender una indemnización de perjuicios de tipo moral y daño a la vida en relación, basándose en una tasación caprichosa de la parte actora.**

3.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, TODA VEZ QUE, EL CONTRATO INSTRUMENTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, NO ESTÁ LLAMADO A PRODUCIR SUS EFECTOS, POR AUSENCIA DEL PRESUPUESTO FUNDAMENTAL DEL MISMO, A SABER, LA PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR PARTE DEL URIEL FERNANDO RODRÍGUEZ GAITÁN, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS VEK-358.

3.1.1. Dentro del proceso que nos ocupa, no se encuentra demostrado que el señor Uriel Fernando Rodríguez Gaitán, hubiese sido el responsable del accidente de

tránsito ocurrido el 1 de abril de 2019, en el que se fundamenta la acción que nos ocupa.

3.1.2. Es importante resaltar, que si bien es cierto en el informe de accidente de tránsito se señaló como hipótesis las causas 145 y 157, no establece que, el conductor del vehículo hubiese generado el accidente de tránsito, tal y como lo afirma la parte actora.

3.1.3. Adicional a lo anterior, es necesario precisar que tal y como lo indica la palabra, la misma es sólo una "Hipótesis", lo cual, no significa que instantáneamente sea endilgada la responsabilidad del accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas VEK-358.

3.1.4. En efecto, en el caso que nos ocupa, no se encuentra debidamente demostrada la responsabilidad del señor Uriel Fernando Rodríguez Gaitán, conductor del vehículo de placas VEK-358, y en tal virtud, mal podría ser condenada La Compañía Mundial de Seguros, toda vez, que el amparo de responsabilidad civil de la póliza que nos ocupa, no está llamado a producir efecto jurídico alguno.

3.2. <u>LIMITES DE COBERTURA.</u> En el evento de que se demuestre que el vehículo amparado es responsable del accidente de tránsito reclamado, la aseguradora no está obligada a indemnizar la totalidad de los perjuicios que se probaren en el proceso, toda vez que, al contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, le son aplicables los límites de cobertura, consignados en las condiciones particulares de la aludida póliza.

3.2.1. En efecto, las condiciones particulares del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual, se establece los siguientes límites de cobertura:

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
Muerte accidental	60 S.M.M.L.V.	Sin deducible
Incapacidad temporal	60 S.M.M.L.V.	

Incapacidad permanente	60 S.M.M.L.V.	
Gastos médicos y hospitalarios	60 S.M.M.L.V.	
Amparo patrimonial	Incluido	
Asistencia jurídica en proceso penal y civil		
Perjuicios morales		

Las referidas estipulaciones contractuales tienen como fundamento lo establecido en los artículos 1079, 1089 y 1101 del Código de Comercio.

3.3. GENÉRICA O INNOMINADA. En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito señor Juez, se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 282 del Código General del Proceso.

4. PRUEBAS

Para desvirtuar los hechos en que se fundan las pretensiones del demandante para acreditar los expuestos en las excepciones, me permito solicitar que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

4.1. EN CUANTO A LAS SOLICITADA POR EL DEMANDANTE

Solicito al señor Juez decretar, practicar y valorar las pruebas solicitadas por el demandante.

4.2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar la fecha en que las siguientes personas deben acudir al juzgado para que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé:

4.2.1. A la señora **Cleofe Amanda Cortes Acosta,** en su calidad de demandante.
4.2.2. Al señor **Uriel Fernando Rodríguez Gaitán,** en su calidad de demandado.

4.3. DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

4.3.1. Condiciones particulares, especiales y generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual para Vehículos de Trasporte Público de Pasajeros Servicio Urbano No. 2000012752.

5. ANEXOS

Con la presente contestación se acompañan las pruebas documentales señaladas en el numeral 4.3.

6. NOTIFICACIONES

Como apoderada de la parte demanda las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 74 No. 15 – 80. Oficina 316 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico diana.neira@zartaasociados.com y número celular 318-3149031

Mi poderdante en la Calle 33 No. 6B – 24 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. y el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

Cordialmente,

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ
C.C. No.53.015.022 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.359 del C. S. de la J.

seguros mundial®

PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

tu compañía siempre

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

1.1 MUERTE ACCIDENTAL
1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE
1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL
1.4 GASTOS MEDICOS
1.5 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL
1.6 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL
1.7 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.

2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.

2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.

2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.

2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.

2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERA POR:

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O MÁXIMO HASTA NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE DICHA VIGENCIA

3.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

ES LA DISMINUCION IRREPARABLE DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

ES LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALESDEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO

AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

3.4 GASTOS MEDICOS

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURIDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARA AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: 1. EN EL AREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL AREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARAGRAFO PRIMERO:
SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO:
SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO:
EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACION DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO
ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR

A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE
ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA
ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO
TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGEN-CIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO
ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA
ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN

QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA

5.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PARAGRAFO:
LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRAN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

7.1 MUERTE:

RECLAMACION ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACION.

7.4 GASTOS MEDICOS:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION

PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRA PAGAR LA INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACION DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DIAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARA FACULTADO, EN RELACION CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

10. PAGO DE LA PRIMA

EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO.

EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE.

CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

11. DURACIÓN DEL SEGURO

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CON-TRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

19. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÙNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

20. AUTORIZACION.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESE, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIO-NES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

22. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D00I
10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R0000014

seguros
mundial®
tu compañía siempre

seguros mundial®

tu compañía siempre

conduce tranquilo mundial

Para que llegues seguro a tu destino

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZA NB 2000012752 **No. ANEXO** **No. CERTIFICADO** **No. RIESGO** 1-3926

TIPO DE DOCUMENTO ADICIONAR RIESGO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2018-05-23	24:00 Horas del	2019-05-23	365	00:00 Horas del	2018-05-23	24:00 Horas del	2019-05-23

FECHA DE EXPEDICIÓN 2018-05-22

SUC. EXPEDIDORA BOGOTÁ

TOMADOR	CONSORCIO EXPRESS S A S			**C.C.**	900365740
DIRECCIÓN	CALLE 32 SUR # 3C-08	**CIUDAD**	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO**	7424711
ASEGURADO	CONSORCIO EXPRESS S A S			**C.C.**	900365740
DIRECCIÓN	CALLE 32 SUR # 3C-08	**CIUDAD**	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO**	7424711
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

RIESGO ASEGURADO

COD. FASECOLDA	MARCA Y CLASE		LÍNEA DE VEHÍCULO		
	CHEVROLET Bus				
PLACA	**MODELO**	**SERVICIO**	**TIPO DE VEHÍCULO**	**No. MOTOR**	**No. CHASIS / SERIE**
VEK358	2007	URBANO		491641	
TONELAJE/CILINDRAJE/PASAJEROS	**DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO**		**VALOR COMERCIAL**	**VALOR ACCESORIOS**	**VALOR COMERCIAL TOTAL**
51					

CONDICIONES DE COBERTURA

COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos)	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES S.M.M.L.V.
MUERTE ACCIDENTAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INVALIDEZ PERMANENTE CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
INCAPACIDAD TEMPORAL CADA PASAJERO	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.0

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
MENSUAL PRORRATA VML	2018-06-21

DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACIÓN
	100.0

PRIMA BRUTA	$	$504,140.00
DESCUENTOS	$	$0.00
PRIMA NETA	$	$504,140.00
GASTOS EXP.	$	$2,300.00
IVA	$	$95,787.00
TOTAL A PAGAR	$	$602,227.00

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Es de obligatorio cumplimiento diligenciar el Formulario de conocimiento del cliente, suministrar información veraz y verifi cable al igual que realizar actualización de datos por lo menos una vez al año (Circular Externa 026 de 2008 Superfi nanciera).

Autorizo a **Seguros Mundial** para almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como los derechos que me asisten como titular de los mismos.

Para mayor información sobre la Política de Tratamiento de datos ingrese a **www.segurosmundial.com.co/legal/.** En caso que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a las Líneas de Atención al Cliente que aparecen en la póliza o ingrese a nuestra página Web **http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/** y diligencie el formulario o envíe un correo electrónico a **consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co**

Conozca las **Condiciones Generales de la Póliza** y el Anexo de Asistencia en **https://www.segurosmundial.com.co/soluciones-personales/conduce-tranquilo/**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO

No. PÓLIZA	NB 2000012752	**No. ANEXO**		**No. CERTIFICADO**		**No. RIESGO**	1-3926
TIPO DE DOCUMENTO	ADICIONAR RIESGO			**FECHA DE EXPEDICIÓN**	2018-05-22	**SUC. EXPEDIDORA**	BOGOTÁ

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2018-05-23	00:00 Horas del	2019-05-23	365	00:00 Horas del	2018-05-23	00:00 Horas del	2019-05-23

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Señor
JUEZ (65) SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ (47) CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

DEMANDANTE: CLEOFE AMANDA CORTES ACOSTA

DEMANDADOS: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.
CONSORCIO EXPRESS S.A.S
URIEL FERNANDO RODRIGUEZ GAITAN

RADICADO: 11001400306520210040700

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.010.208.579 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 294.419 del C.S.J., con notificaciones al correo: karenvargas.abogada@gmail.com, en calidad de apoderada del demandado: CONSORCIO EXPRESS S.A.S, de acuerdo con el poder legalmente conferido, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de marzo del 2022 y notificado por estado el 31 de marzo de la misma anualidad, que indicó que mi poderdante "guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda", conforme a lo siguiente:

ARGUMENTOS:

El señor Juez indica que mi poderdante fue notificado del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda. Lo anterior sin tener en cuenta que:

1. Mi poderdante fue notificado artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el día jueves 13 de mayo del 2021, situación que fue acreditada por el apoderado de los demandantes.

2. Como bien indica la norma el término comenzó a correr pasado dos días de la recepción del correo electrónico, es decir, que comenzó a correr el martes 19 de mayo dado que el día anterior era un lunes festivo.

3. Al encontrarnos en el trámite de un verbal sumario el término concedido era de 10 días los cuales culminaban el día 01 de junio del 2021.

4. El día 01 de junio radique a nombre de mi prohijada la contestación de la demanda, el llamamiento en garantía y el poder que me

acreditaba como su apoderada, documentos copiados a todas las partes que conforman el presente proceso.

5. El juzgado al igual que la compañía de seguros llamada en garantía, acusaron recibido del correo electrónico en fecha 03 de junio del 2021 y 01 de junio respectivamente.

6. En auto del 28 de junio el juzgado solicitó al apoderado de la demandante que notificara a mi prohijada para conformar la litis y continuar el trámite.

7. El apoderado de la demandante radicó memorial en el que se indicó que ya habían notificado a mi prohijada y que la misma había contestado la demanda en el termino oportuno o que si no se tenia en cuenta la notificación por favor se diera por notificada por conducta concluyente.

8. Es por lo anterior, que queda claro que tanto demandante como demandados al igual que el juzgado, conocieron de la contestación de la demanda de CONSORCIO EXPRESS S.A.

PETICIONES

Por las anteriores consideraciones, solicito comedidamente señor Juez se sirva revocar el auto recurrido, y en su lugar se de por contestada la demanda por mi prohijada CONSORCIO EXPRRESS S.A., y se dé tramite al llamamiento en garantía propuesto.

ANEXOS

1. Correo electrónico.
2. Constancia del correo electrónico y del acuse de recibido.
3. Memorial del apoderado de la demandante en la que indica tener conocimiento de la contestación.

De usted señor juez,

Atentamente,

KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ
C.C. No. 1.010.208.579 de Bogotá.
T.P. 294.419 del C. S. de la Judicatura

Gmail **Karen Vargas <karenvargas.abogada@gmail.com>**

11001400306520210040700- CONTESTACIÓN DE DEMANDA

5 mensajes

Karen Vargas <karenvargas.abogada@gmail.com> 1 de junio de 2021, 16:56
Para: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, mundial@segurosmundial.com.co, soljuridicasltda@outlook.com

Señores
JUZGADO (65) SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO (47) CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

DEMANDANTE: CLEOFE AMANDA CORTÉS ACOSTA

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.
CONSORCIO EXPRESS S.A.S
URIEL FERNANDO RODRIGUEZ GAITAN

RADICADO: 11001400306520210040700

Buenas tardes;

Con fundamento en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.010.208.579 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 294.419 del C.S.J., con notificaciones al correo: karenvargas.abogada@gmail.com, en calidad de apoderada del demandado CONSORCIO EXPRESS S.A.S, de acuerdo con el poder legalmente conferido, mediante el presente escrito me permito radicar formalmente:

1. Contestación de demanda.
2. Llamamiento en garantía.
3. Poder.

El presente correo se encuentra copiado a las demás partes, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Cordialmente;

KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ
C.C. No. 1.010.208.579 de Bogotá.

T.P. 294.419 del C. S. de la Judicatura.
Cel: 3118119655
Correo: karenvargas.abogada@gmail.com
Notificaciones físicas: Calle 19 N°36-28

3 adjuntos

CONTESTACIÓN DE DEMANDA-1.pdf
316K

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf
612K

PODER.pdf
8809K

---

mundial MS <mundial@segurosmundial.com.co> 1 de junio de 2021, 16:56
Para: karenvargas.abogada@gmail.com

Buen día,

Hemos recibido su requerimiento. Tenga en cuenta lo siguiente:

1. **Este NO es el medio de recepción de reclamaciones de SOAT, NI de entrega de facturación electrónica.**

- Reclamaciones por Gastos de Transporte, Movilización de Víctimas, Gastos Médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, presentadas por IPS y Profesionales de la Salud Independientes habilitadas para prestar servicios en la ciudad de Bogotá y en los departamentos de Magdalena y Bolívar. Se recibirán a través de la página web: mun.claimonline.com.co
- Reclamaciones por Gastos de Transporte, Movilización de Víctimas, Gastos Médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, presentadas por IPS y Profesionales de la Salud Independientes habilitadas para prestar servicios en el resto del país. Se recibirán a través de la página web: prwmundial.iqdigital.com.co
- Reclamaciones por las coberturas de Incapacidad permanente, Muerte de víctima y gastos funerarios Se recibirán en las instalaciones de IQ Outsorcing. Cra 13ª No 29-30 Edificio Allianz

Local 101 (en Bogotá) o al correo electrónico gestionmundial@iq-online.com.

- Si usted es una entidad de Salud y tiene alguna consulta con relación a Cartera o solicitud de citas de conciliación, por favor realice su solicitud al correo carterasoat@segurosmundial.com.co

2. Si su requerimiento es para reportar la atención en salud brindada a víctimas de accidentes de tránsito, le recordamos que de acuerdo a la Circular Externa No. 000005 del Ministerio de Salud y Protección Social del 30 de enero del 2017, lo puede realizar a través de la página web www.siras.com.co

NOTA: Le informamos que esta dirección de correo electrónico es exclusivo para notificaciones judiciales.

Queremos brindar un mejor servicio en la atención de sus solicitudes, por lo cual lo invitamos a comunicarse a nuestra línea de atención en Bogotá 3274712 –

3274713 o nacional 018000111935 y/o consultar en nuestra

Página www.segurosmundial.com.co.

--

mundial MS

seguros mundial®
tu compañía siempre

(+571) 2855600 Ext:
(+57)
Calle 33 No. 6B - 24
Bogotá, Colombia
mundial@segurosmundial.com.co
www.facebook.com/SegurosMundial
twitter.com/SegurosMundial
www.segurosmundial.com.co

Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - La información en este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) es confidencial y deberá leerse únicamente por el destinatario del mismo. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente por correo electrónico al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo. No deberá imprimir, copiar el mensaje o divulgar su contenido a ninguna persona. Aunque este e-mail y cualquier adjunto se encuentren libres de cualquier virus u otro defecto que pudiera afectar el sistema informático en el cual se reciba y se abra, es la responsabilidad del destinatario asegurarse de que se encuentre libre de virus y Mundial de Seguros no acepta ninguna responsabilidad por pérdida o daño alguno derivado de su uso.

CONFIDENTIALITY NOTICE - The information in this email (and any attachments hereto) is confidential and is intended to be read only by the person (s) to whom it is addressed. If you have received this E-MAIL in error, do not print it, copy or disseminate it or its contents. In such event, please notify the sender by return E-MAIL and delete the E-MAIL file immediately thereafter. Although this email and any attachments are believed to be free of any virus or other defect that might affect any computer system into which it is received and opened, it is the responsibility of the recipient to ensure that it is virus free and no responsibility is accepted by Mundial de Seguros, for any loss or damage arising in any way from its use.

Karen Vargas <karenvargas.abogada@gmail.com> 1 de junio de 2021, 17:02
Para: dependenciabogota@holdingvml.com

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

CONTESTACIÓN DE DEMANDA-1.pdf
316K

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf
612K

PODER.pdf
8809K

Valentina Alvarado <dependenciabogota@holdingvml.com> 2 de junio de 2021, 10:29
Para: Karen Vargas <karenvargas.abogada@gmail.com>

Buen día Dra. Karen,

Documentos subidos a la plataforma.

Cordialmente;

[El texto citado está oculto]

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 de junio de 2021, 15:23
Para: "karenvargas.abogada" <karenvargas.abogada@gmail.com>

Buen día, acusamos recibo de su solicitud, la cual será tramitada oportunamente mediante providencia, que se notificará una vez proferida a través del sistema de gestión de la rama judicial y encontrará copia de la misma en el micrositio con la fecha de notificación por estado.-

---

De: Karen Vargas <karenvargas.abogada@gmail.com>
Enviado: martes, 1 de junio de 2021 16:56
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mundial <mundial@segurosmundial.com.co>; soljuridicasltda@outlook.com <soljuridicasltda@outlook.com>
Asunto: 11001400306520210040700- CONTESTACIÓN DE DEMANDA

[El texto citado está oculto]

Señor (a)
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C. Antes Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogota D.C.
E. S. D.

Referencia.	**Proceso:**	No. 110014003065-**2021-00407**-00
	De:	Cleofe Amanda Cortes Acosta.
	Contra:	Uriel Fernando Rodriguez Gaitan - Consorcio Express S.A.S - Compañia Mundial de Seguros S.A.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. obrando en calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito informar que para todos los efectos el correo de notificación para cualquier diligencia u providencia es: **solucionesjuridicas@soljuridica.com** y teléfono: **3102212525**, mismo que reposa en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

En atención al requerimiento del auto del 28 de junio del 2021, me permito poner en conocimiento del Despacho lo siguiente:

Frente a la sociedad demandada Consorcio Express S.A.S. el día 13 de mayo del 2021 se remitió la notificación electrónica en la dirección electrónica de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio, ese mismo día el sistema genero la confirmación de que el mensaje se entregó al servidor de correo electrónico de la sociedad Consorcio Express S.A.S. como también la confirmación de lectura de que el destinatario vio el mensaje de datos remitido, por lo que en el presente escrito se adjuntan los soportes.

Por otra parte, en atención a la Compañía Mundial de Seguros S.A. el suscrito el día 13 de mayo del 2021 se remitió la notificación electrónica en la dirección electrónica de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio, ese mismo día el sistema genero la confirmación de que el mensaje se entregó al servidor de correo electrónico de la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A. como también la confirmación de lectura de que el destinatario vio el mensaje de datos remitido, por lo que en el presente escrito se adjuntan los soportes.

Conforme a lo expuesto, es claro que las sociedades demandadas recibieron y leyeron el mensaje de datos con la notificación del artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 remitido por el suscrito, razón por la cual ejercieron

su derecho de defensa dentro de la oportunidad procesal indicada en el mensaje de datos y en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, respetuosamente solicito al Despacho tener por notificadas a las sociedades demandas en los términos del artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020. De no ser posible, solicito al señor Juez se sirva tener a las demandadas notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Solicito al señor Juez dar trámite legal a mi solicitud.

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral
T.P. 29.632 del C. S. de la J.

DAP
E-274-2

Leído: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Gerencia Consorcio Express <gerencia@consorcioexpress.co>

Jue 13/05/2021 9:09 AM

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

1 archivos adjuntos (522 bytes)

ATT00001;

El mensaje

Para: Gerencia Consorcio Express
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020
Enviados: jueves, 13 de mayo de 2021 9:03:21 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el jueves, 13 de mayo de 2021 9:08:13 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

postmaster@grupoexpress.onmicrosoft.com <postmaster@grupoexpress.onmicrosoft.com>

Jue 13/05/2021 9:03 AM

Para: soljuridicasltda@outlook.com <soljuridicasltda@outlook.com>

2 archivos adjuntos (25 KB)

ATT00001; NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gerencia@consorcioexpress.co (gerencia@consorcioexpress.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

Jue 13/05/2021 9:03 AM

Para: gerencia@consorcioexpress.co <gerencia@consorcioexpress.co>

2 archivos adjuntos (241 KB)

2021-407 Notificación Decreto 806 de 2020 E-274-2 Emp.pdf; 2021-407 Auto Admite Demanda E-274-2.pdf;

Señor (a)
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.
gerencia@consorcioexpress.co

Cordial saludo,

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del tercer día hábil de recibir esta notificación electrónica.

Le advertimos que el término establecido para el traslado de la demanda es de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección Electrónica del Juzgado:
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono del Juzgado:
286 59 61
Dirección Física del Juzgado:
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 02 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá.
Página Web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-65-civil-municipal-de-bogota

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL
ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Señor (a)
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.
gerencia@consorcioexpress.co

No. De radicación del proceso:	110014003065-2021-00407-00
Naturaleza del Proceso:	Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante (s):	Cleofe Amanda Cortes Acosta.
Demandado (s):	Uriel Fernando Rodriguez Gaitan - Consorcio Express S.A.S - Compañia Mundial de Seguros S.A.
Documentos adjuntos:	Auto admisorio del 10 de mayo de 2021 notificado en el estado No. 067 del 11 de mayo de 2021.

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del tercer día hábil de recibir esta notificación electrónica.

Le advertimos que el término establecido para el traslado de la demanda es de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 5.880.328 del C. S. de la J.
DAP E-274-2

RAD 2021-0407

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos de ley contenidos en el Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** impetrada por **CLEOFE AMANDA CORTES ACOSTA,** y en contra de **URIEL FERNANDO RODRÍGUEZ GAITAN, CONSORCIO EXPRESS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.

4. Se reconoce al Dr. JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 067 fijado hoy 11/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Read: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

sm secretaria <smsecretaria@outsourcing.com.co>

Jue 13/05/2021 9:05 AM

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

1 archivos adjuntos (617 bytes)

ATT00001;

El mensaje

Para: sm secretaria
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020
Enviados: jueves, 13 de mayo de 2021 9:04:15 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el jueves, 13 de mayo de 2021 9:04:52 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Jue 13/05/2021 9:04 AM

Para: soljuridicasltda@outlook.com <soljuridicasltda@outlook.com>

2 archivos adjuntos (14 KB)

ATT00001; NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mundial@segurosmundial.com.co (mundial@segurosmundial.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA - ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>

Jue 13/05/2021 9:04 AM

Para: mundial@segurosmundial.com.co <mundial@segurosmundial.com.co>

2 archivos adjuntos (241 KB)

2021-407 Notificación Decreto 806 de 2020 E-274-2 Cía.pdf; 2021-407 Auto Admite Demanda E-274-2.pdf;

Señor (a)
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
mundial@segurosmundial.com.co

Cordial saludo,

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del tercer día hábil de recibir esta notificación electrónica.

Le advertimos que el término establecido para el traslado de la demanda es de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Sírvase remitir acuse de recibido.

Cordialmente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C. C. 5.880.328 de Chaparral
T. P. 29.632 del C. S. de la J.
Teléfono: 3102212525
Correo electrónico: soljuridicasltda@outlook.com

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. ANTES JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección Electrónica del Juzgado:
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono del Juzgado:
286 59 61
Dirección Física del Juzgado:
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 02 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá.
Página Web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-65-civil-municipal-de-bogota

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL
ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

Señor (a)
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
mundial@segurosmundial.com.co

No. De radicación del proceso:	110014003065-2021-00407-00
Naturaleza del Proceso:	Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante (s):	Cleofe Amanda Cortes Acosta.
Demandado (s):	Uriel Fernando Rodriguez Gaitan - Consorcio Express S.A.S - Compañia Mundial de Seguros S.A.
Documentos adjuntos:	Auto admisorio del 10 de mayo de 2021 notificado en el estado No. 067 del 11 de mayo de 2021.

Conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de 2020 esta notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del tercer día hábil de recibir esta notificación electrónica.

Le advertimos que el término establecido para el traslado de la demanda es de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Parte interesada.

JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
C.C. 5.880.328 de Chaparral.
T.P. No. 5.880.328 del C. S. de la J.
DAP E-274-2

RAD 2021-0407

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos de ley contenidos en el Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** impetrada por **CLEOFE AMANDA CORTES ACOSTA,** y en contra de **URIEL FERNANDO RODRÍGUEZ GAITAN, CONSORCIO EXPRESS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.

4. Se reconoce al Dr. JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 067 fijado hoy 11/05/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RV: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. PROCESO DE CLEOFE AMANDA CORTES ACOSTA CONTRA LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS. RADICADO 2021-00407

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/11/2022 16:42

Para: Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Diana Neira <diana.neira@zartaasociados.com>
Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 11:31
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jf@zartaasociados.com <jf@zartaasociados.com>; ligiamarlen2@gmail.com <ligiamarlen2@gmail.com>; natalira@misena.edu.co <natalira@misena.edu.co>; gerencia@consorcioexpress.com <gerencia@consorcioexpress.com>; Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>; karenvargas.abogada <karenvargas.abogada@gmail.com>; 'Geraldine Guzmán' <geraldine.guzman@zartaasociados.com>
Asunto: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. PROCESO DE CLEOFE AMANDA CORTES ACOSTA CONTRA LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS. RADICADO 2021-00407

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLE COMPETENCIA
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

ASUNTO: **CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 11001-4003-065-2021-00407-00
DEMANDANTE: CLEOFE AMANDA CORTES ACOSTA
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, mediante el presente correo electrónico y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente me

permito radicar ante su despacho la contestación al llamamiento en garantía realizado por Consorcio Express S.A.S., en contra de mi representada con anexos en 20 folios.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho se dé por contestado el llamamiento en garantía por parte de mi representada.

Me permito copiar a los demás extremos procesales de conformidad con lo establecido en el la Ley 2213 de 2022.

Con gusto atenderé cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

Diana Marcela Neira Hernández
Directora del Área de Litigios y Defensa Jurídica
Zarta Arizabaleta & Asociados
Tel. 2557196 / 3183149031
diana.neira@zartaasociados.com
Calle 74 No. 15-80 oficinas 316 Interior 2
Bogotá, Colombia.

La información enviada es para uso exclusivo del destinatario, y puede contener material confidencial y/o privilegiado. Queda prohibida cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de la misma, así como cualquier acción que se tome respecto a dicha información por personas o entidades diferentes al destinatario original. Si usted recibió este mensaje por error, favor notifique de inmediato al remitente y/o al destinatario y elimine este material. Gracias.

The information transmitted is intended only for use by the addressee and may contain confidential and/or privileged material. Any review, re-transmission, dissemination or other use of it, or the taking of any action in reliance upon this information by persons and/or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please inform the sender and/or addressee immediately and delete the material. Thank you.

RAD 2022-0497

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva con garantía real, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de **ISABEL MARIA CAMPILLO MURILLO,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 5 de julio de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto la pasiva no formuló medios exceptivos y el vehículo garantizado con prenda se encuentra embargado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien dado en garantía se pague al demandante el crédito, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, previo avalúo, la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma $ 1.200.000.oo

QUINTO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0519

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA,** en contra de **EDUARD ARTURO VILLEGAS GUZMAN,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 10 de mayo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 800.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0531

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A.,** en contra de **JUDITH BERNAL CASTRO,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 25 de mayo de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.200.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0571

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** en contra de **JOSE DARIO ESPINOSA e INGRID SÁNCHEZ SUAREZ,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 3 de junio de 2022.

El demandado José Darío Espinosa se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, mientras que la ejecutada Ingrid Sánchez Suarez, lo hizo en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2.000.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0647

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A.,** en contra de **MAIRA ALEJANDRA CARRILLO FLOREZ,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 24 de junio de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 3.000.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0679

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de ANGELICA RODRIGUEZ MARIA,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 5 de julio de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.300.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0729

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BAGUER S.A.S.,** en contra de **SERGIO CAMILO ESPINEL BARON,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 7 de julio de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 120.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0853

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **FINANZAUTO S.A.,** en contra de **ROSA ELENA RAMOS MORENO y LUIS FERNANDO CRISTANCHO DIAZ,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 8 de agosto de 2022 y su corrección del 6 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 700.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0933

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A.,** en contra de **SAUL PALACIOS OCORO,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 23 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2.200.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0943

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A., en contra de LUIS FELIPE PERDOMO VILLAMIL,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 17 de agosto de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 3.500.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0971

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A,** en contra de **LIANA ESTHER OROZCO MENDEZ,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 30 de agosto de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.500.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0977

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** en contra de **JHON FREDY HUERTAS GONZALEZ,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 30 de agosto de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 800.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0989

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP,** en contra de **OMAR ENRIQUE RODRIGUEZ LUGO,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 11 de octubre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 400.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0989

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0971

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A,** en contra de **LIANA ESTHER OROZCO MENDEZ,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 30 de agosto de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.500.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0977

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** en contra de **JHON FREDY HUERTAS GONZALEZ,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 30 de agosto de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 800.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0989

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP,** en contra de **OMAR ENRIQUE RODRIGUEZ LUGO,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 11 de octubre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 400.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-0989

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Bogotá D C., 30/11/2022 11:47:09 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20221130037833
Fecha: 30/11/2022 11:47:09 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señor (a)
JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIA MÚLTIPLE
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20221123006955

Proceso	Ejecutivo	
Radicado	2022-00989-00	
Demandante	Coop. Igmarcoop	NIT. No. 9002767204
Demandado	Omar Enrique Rodriguez Lugo	CC. 93087832

En atención al oficio No 02009 del 16 de agosto de 2022, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 30 de noviembre de 2022, mediante el cual informa que: " … decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de las prestaciones sociales, cesantías, primas, vacaciones y demás emolumentos…", se informa que la Entidad procedió aplicando el embargo sobre el 30% de la totalidad de cesantías e intereses de cesantías registradas en la cuenta individual del señor Omar Enrique Rodriguez Lugo, que a la fecha equivale a la suma de $ 50.328,84.

Por otra parte, es importante poner en conocimiento de ese recinto judicial lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

> "Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia".

En consecuencia, respetuosamente se solicita el pronunciamiento del Despacho frente a la inembargabilidad de los aportes registrados en la cuenta individual del señor Omar Enrique Rodriguez Lugo .

Asimismo, se informa que el 13 de octubre de 2022 el señor Omar Enrique Rodriguez Lugo realizó desafiliación por retiro de la institución.

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al

Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

ABG. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y elaboró:
Abg. Mariana Giraldo Restrepo
Profesional Universitario 03
GAJUO

Nota: Documento original firmado digitalmente

Firmado por: Ximena Suarez Hernandez 2022/11/30 12:23:31:433

RAD 2022-1011

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA., en contra de JESUS ANIBAL MONTOYA RAMIREZ,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 1° de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra a través de diligencia de notificación personal enviada al correo electrónico del demandado, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2.400.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1021

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **HOME TERRITORY S.A.S.,** en contra de **EDIS ARDILA,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 2 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 120.000oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1075

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **HECTOR LEONARDO RUIZ HIDALGO,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 20 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 700.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1163

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **FINANZAUTO S.A.** en contra de **LUIS CARLOS ROMERO CASTRO,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 29 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 3.500.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1195

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **YESID FERNEY BARRIOS CHAVEZ,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 28 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 300.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1225

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos de ley contenidos en el Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** impetrada por **YENI SANDRA MILENA FIALLO POVEDA,** y en contra de **CONSTRUCTORA AMARILO S.A.S Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.

4. Se reconoce al Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1263

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A.,** y en contra de **ANDRES ARIZA MONTENEGRO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $6'224.531.oo m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2152681 base de la presente ejecución.

2. Por los intereses de mora causados desde el 20 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, por parte de la entidad Grupo Reincar S.A.S., sociedad que actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2022-1263

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2022-1293

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA,** en contra de **ROSMIRA RIVERA DE VARGAS,** por las cantidades señaladas en el auto de fecha 1° de noviembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de las de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 280.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 003 fijado hoy 13/01/2023 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que "*Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en la Calle 169 A N° 72 – 47 Torre 1 Apto 102 de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Suba.**

Así las cosas, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la **Localidad de Suba.**

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003 DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, en contra de **LUZ STELLA LÓPEZ PLAZA y LEIDY ROCIO VARGAS LÓPEZ,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $20.527.491,52 por concepto de capital.
2. $2.924.606,92 por concepto de intereses corrientes determinados en el pagaré.
3. $5.991.924,08 por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré.
4. $125.176 por concepto de otras obligaciones incorporados en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor HÉCTOR RENE BETANCUR RESTREPO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003** **DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2022 – 1558

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003** **DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2022 – 1560

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del CGP, acreditar la calidad de representante legal judicial suplente o apoderado de la poderdante MANUELA MARIA BOTERO VERGARA respecto de la demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., o de ser el caso allegando el respecto poder especial o general otorgado mediante escritura pública, toda vez que del certificado de existencia y representación legal de la parte actora no se advierte dicha calidad.

2. Conforme lo previsto por el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones, indicando la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante TUYA S.A., y las correspondientes a la sociedad prestadora de servicios jurídicos COBROACTIVO SAS.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003** **DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que "*Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en la Carrera 92 N° 159-05 Interior 3 Apto 509 de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Suba.**

Así las cosas, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la **Localidad de Suba.**

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003 DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que "*Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en la Calle 169 A N° 72 – 47 Torre 1 Apto 102 de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Suba.**

Así las cosas, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la **Localidad de Suba.**

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003 DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2022 – 1566

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, adicionar la parte introductoria de la demanda indicando claramente el lugar de domicilio de la parte demandada.

2. Adicionar los hechos de la demanda precisando que la factura electrónica de venta base de la ejecución, se encuentra inmersa en la base de datos de la sociedad demandante, que ha sido registrada en la plataforma de la DIAN.

3. Adiciónese los hechos de la demanda, precisando el correo electrónico de destino del envío la factura electrónica de venta, así como la fecha del envío y de recibo, al igual que el estado del envío.

4. Adicionar los hechos de la demanda en cuanto tiene que ver con el Registro de las facturas electrónicas en el registro RADIAN, definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1154/2020, y parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

5. Acredítese el envío y entrega de la factura electrónica de venta como mensaje de datos, allegándose el soporte correspondiente que evidencie el día, mes y año en el que el adquirente/deudor/aceptante recibe la factura.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003** **DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, en contra de **RINGO CHIRAY GONZÁLEZ LABRANA,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $12.907.397 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 25 de noviembre de 2022, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003** **DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2022 – 1570

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandado devenga al servicio de NAE COLOMBIA SAS, o cualquier otra suma de dinero que le adeude al demandado, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de $24.000.000 M/Cte.

Ofíciese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003** **DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, cuyo vocero es la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en contra de **MARCO ANTONIO BALLEN JIMÉNEZ,** por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. $17.795.896 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003** **DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2022 – 1572

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas **UST014,** y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del CGP.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003** **DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que "*Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal".

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en la Diagonal 151 B N° 136A-50 casa161 de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Suba.**

Así las cosas, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la **Localidad de Suba.**

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003 DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2022 – 1576

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar el número del PAGARE 30677, indicado en el inciso 2 del acápite de las pretensiones, porque no corresponde a los pagarés adosados con la demanda.

2. Aclarar la pretensión 3 del PAGARÉ 31265, relacionada con el cobro de los intereses moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas, porque la mora se presentó desde la cuota N° 25 del **29 de febrero de 2021,** según el diagrama e indicado en los hechos de la demanda.

3. Aclarar la pretensión 6 del PAGARÉ 33617, relacionada con el cobro de los intereses moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas, porque la mora se presentó desde la cuota N° 6 del **30/06/2019,** según el diagrama e indicado en los hechos de la demanda.

4. Aclarar el nombre del demandado indicado en el acápite de notificaciones, porque se menciona a otra persona diferente al ejecutado.

5. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución, que no se ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se promueve, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003** **DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2022 – 1576

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar el número del PAGARE 30677, indicado en el inciso 2 del acápite de las pretensiones, porque no corresponde a los pagarés adosados con la demanda.

2. Aclarar la pretensión 3 del PAGARÉ 31265, relacionada con el cobro de los intereses moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas, porque la mora se presentó desde la cuota N° 25 del **29 de febrero de 2021,** según el diagrama e indicado en los hechos de la demanda.

3. Aclarar la pretensión 6 del PAGARÉ 33617, relacionada con el cobro de los intereses moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas, porque la mora se presentó desde la cuota N° 6 del **30/06/2019,** según el diagrama e indicado en los hechos de la demanda.

4. Aclarar el nombre del demandado indicado en el acápite de notificaciones, porque se menciona a otra persona diferente al ejecutado.

5. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución, que no se ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se promueve, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Ley 2213/2022).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003** **DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar e individualizar debidamente la pretensión primera, discriminando el valor, periodo y fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, y de ser el caso por separado el monto del saldo insoluto de capital acelerado, porque el plazo se acelera con la presentación de la demanda y lo pertinente es presentar por separado el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagados.

2. Aclarar la pretensión 2, discriminando el cobro de los intereses causados sobre cada una de las cuotas de capital vencidas, y por separado los intereses del capital acelerado, precisando fechas de inicio y límite del cobro de dichas utilidades.

3. Allegar la proyección o plan de pagos del crédito que se ejecuta, en el que se determine el valor y la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de amortización vencidas y no pagadas, así como los intereses generados, toda vez que en el pagaré no se precisa la fecha de pago de la primera cuota de amortización.

4. Alléguese el certificado de existencia y representación legal del FONDO DE EMPLEADOS CERVUNIÓ, endosante del pagaré base de la ejecución.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003** **DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la letra de cambio base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de RENAN TORRES DIAZ, en contra de **VERONICA PEDREROS HERNÁNDEZ,** por las siguientes sumas de dinero derivadas de la letra de cambio base de recaudo ejecutivo:

1. $8.000.000 por concepto del capital representado en la letra de cambio de 21 de octubre de 2021, exigible el 20 de abril de 2022.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital de la letra de cambio, desde su fecha de creación hasta su exigibilidad, a la tasa máxima fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios comerciales, causados desde el 21 de abril de 2022, día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JAVIER AHUMADA OLIVARES, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003** **DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2022 – 1580

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placa **RGK-114** y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 003** **DEL 13 DE ENERO DE 2023**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ